

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



NYDIA E. RAMÍREZ RIVERA
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0028

ASUNTO: Resolución Final a Recurso de Revisión

RESOLUCIÓN FINAL

El 12 de junio de 2018, la Promovente, Nydia E. Ramírez Rivera, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión"), mediante correo regular, un Recurso de Revisión Formal de Facturas ("Recurso de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), en relación a su factura del 4 de diciembre de 2017. El 14 de junio de 2018, la Secretaria de la Comisión expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543¹. Ese mismo día, y debido a que la Promovente presentó su recurso a través del correo regular, la Secretaria de la Comisión le envió una comunicación escrita a la dirección postal de récord.² En la referida comunicación se le indicó a la Promovente la forma en que debía notificar a la Autoridad, la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado.³

El 19 de junio de 2018, la Promovente envió un escrito a la Comisión donde indicó que, luego de analizar la documentación recibida, decidió no continuar con el proceso por lo que no enviaría a la Autoridad la citación ni copia del Recurso de Revisión.⁴

El inciso (1) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 establece que en o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante la Comisión, la citación expedida por la Comisión, junto con una copia del recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la referida Sección 3.05(A) establece que dentro

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

² Véase Carta de Lcda. María del Mar Cintrón Alvarado, Secretaria, Comisión de Energía de Puerto Rico a Nydia R. Ramírez Rivera, 14 de junio de 2018.

³ *Id.*

⁴ Véase Carta de Nydia R. Ramírez Rivera a Comisión de Energía, 8 de junio de 2018. Es importante señalar que la referida carta se recibió en la Comisión el 21 de junio de 2018.



del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico promovida del recurso presentado, la parte promovente informará mediante moción a la Comisión sobre ese hecho.

Una notificación adecuada a la Autoridad es requisito indispensable para que la Comisión adquiriera jurisdicción sobre esta. En el presente caso, los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la Promovente no ha informado a la Comisión el hecho de haber notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado, según las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543. Más aún, la Promovente ha indicado que no notificará los mismos.

Ante la negativa de la Promovente de notificar a la Autoridad copia de la citación y del Recurso de Revisión, y dado que los términos para realizar la referida notificación han vencido, la Comisión carece de jurisdicción para atender el presente caso. Por lo tanto, **SE DESESTIMA**, sin perjuicio, el Recurso de Revisión por falta de jurisdicción.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final, dentro del término aquí establecido.

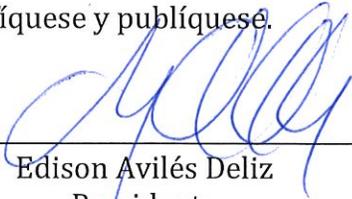
La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos



de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 13 de julio de 2018 así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico. En la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0028 y he enviado copia electrónica a: c-aquino@aepr.com, n-ayala@aepr.com, y a n-vazquez@aepr.com. La Parte Promovente no posee correo electrónico. Asimismo, certifico que copia de esta fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos
Lcda. Nélide Ayala Jiménez
Lcda. Nitza Vázquez Rodríguez
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Nydia E. Ramírez Rivera

Cond. Viñas Del Mar
205 Calle Roses Artau, Apt 4C
Arecibo, P.R. 00612-3921

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2018.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria